



SELLO CUARTO; ANTES
DE LAS REALES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la villa de Mexico a veinte y siete de febrero de
mil setecientos noventa y cinco los señores del Consejo, Justiciay,
y firmamento de ella, que aqui firmaron, Jurados en forma de cabildo
en sus Salas Capitulares como lo tienen de costumbre, para tratar
las cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades, y bien
comun desta Republica: Vieron las Diligencias de Ensayo practi-
cadas por la Intervencion del Pl. Posito desta villa, del trigo
que es de acopiado en sus Paneras, de las que resulta que
cada media Fanega de trigo, produce treinta y ocho ovaras de
beirre y nueve onzas en masa, cada una, y de Pan cocido, beirre
y seis onzas, y con el fin de beneficiar a este Comun, y a los Can-
tales de dno Pl. Posito, Decretaron desde principio al Panadero de
dno trigo acopiado en Paneras, echandole a cada ovara en
masa las beirre y nueve onzas, y resultaran de Pan cocido
beirre y seis, a cada una, y que a este respecto, se cobre cada
Fanega de trigo por el Depositario de las Panaderas a precio
de cinquenta y nueve rs. y diez ms., a que resulta despues
de rebajadas las dos ovaras correspondientes a la Panadera
y onzas: y de como asi lo decretaron, y firmaron, no

Los señores del Consejo de Ayuntamiento Posito, damos fe:
Dn. Alonso Beltrán Caballero y Dn. Juan Ruiz Gil y Torres Chino
Dn. Manuel de Guzman
Dn. Manuel Deferrin
Dn. Juan Lorenzo

